

ORDENANZA N°: 1615/98.-

Ramallo, 8 de septiembre de 1998

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por un gran número de vecinos ante el DEM y este HCD, requiriendo la ampliación de las redes de desagües cloacales en las Localidades de Ramallo y Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de desagües cloacales resulta de carácter prioritario con respecto a otros por sus enormes implicancias en materia de salud pública, protección del medio ambiente y calidad de vida de la población;

Que por lo antedicho resulta plenamente justificada la inversión de recursos del común en obras de ampliación de la red de prestación del servicio aludido;

Que el DEM ha gestionado la contratación de un préstamo ante el Programa de Fortalecimiento Municipal a fin de realizar las obras mencionadas y enviando a este HCD el Expediente N° 4092-3874/98 a fin de requerir la correspondiente autorización del Cuerpo para concretar el mismo;

Que a fojas 4 a 14 del referido Expte. se insertan las zonas donde se realizarán las ampliaciones y el estudio estimativo de costos realizado;

Que el ya alto nivel de endeudamiento del Municipio hace recomendable evitar contraer préstamos si existen recursos que permitan otro tipo de financiamiento para la concreción de obras públicas;

Que este Cuerpo aún no ha decidido el destino de los ingresos correspondientes al Fondo Municipal De Obras Públicas, según lo establecido en el TITULO XXI, Artículo 134° de la Ordenanza Fiscal E Impositiva;

Que la afectación a dichas obras de los fondos recaudados en concepto de FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS permitiría el financiamiento genuino de la ejecución de las mismas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Aféctase hasta PESOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$97.000) de los recursos recaudados durante el Ejercicio 1998 en concepto de FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS a la financiación de las obras de ampliación de los desagües cloacales de las localidades de Ramallo y Villa Ramallo insertas a fojas 4 a 14 del Expte N° 4092-3874/98, las que como ANEXO I se incorporan al Cuerpo Legal de la presente.

ARTÍCULO 2º) Decláranse de utilidad pública las obras mencionadas en el Art. anterior y establécese la contribución de mejoras por parte de los frentistas beneficiarios de las mismas en un todo de acuerdo a lo preceptuado por la Ordenanza N° 225/85 y complementarias.

ARTÍCULO 3º) A los efectos de lo establecido en el Art. 2º el monto a abonar por cada beneficiario surgirá de dividir el costo total de la obra por la cantidad de vecinos frentistas de acuerdo a los metros de frente que cada uno posea. El monto resultante podrá ser amortizado en hasta 48 cuotas mensuales.

ARTÍCULO 4º) Los montos recaudados por lo establecido en los Art. 2º y 3º de la presente ingresarán a la cuenta FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998.-----